

de 2009, se ha acordado citar a “Bar La Blanca Paloma”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 1 de diciembre de 2009, a las dieciséis y cincuenta horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en la calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Bar La Blanca Paloma”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 16 de noviembre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.994/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-1.258 de 2009, hoy ejecución número 98 de 2009, a instancias de don Sabah El Rhazoui, contra la empresa “Bares, Cafeterías y Restaurantes Anoa, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, en los que en fecha 14 de mayo de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Proceder a la ejecución del título mencionado en los hechos de la presente resolución solicitada por don Sabah El Rhazoui, contra “Bares, Cafeterías y Restaurantes Anoa, Sociedad Limitada”, por un principal de 1.000 euros, más 60 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente para cubrir las cantidades por las que se despacha ejecución.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecuta-

da en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Bares, Cafeterías y Restaurantes Anoa, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 30 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.877/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

#### EDICTO

Doña María Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-748 de 2009, hoy ejecución número 229 de 2009, a instancias de don El Mahdi El Abdellaoui, contra la empresa “Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, en los que en fecha 27 de octubre de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Despachar la ejecución solicitada por don El Mahdi El Abdellaoui, contra “Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada”, por un principal de 986,81 euros, más 59 euros en concepto de intereses y 350 euros de costas calculadas provisionalmente.

b) Trabrar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos procedase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídense los correspondientes oficios y mandamientos.

c) Se advierte y requiere a la ejecutada en los términos exactos expuestos en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto.

d) Adviértase a la ejecutada que si deja transcurrir los plazos que se le conceden, y en la forma indicada en el razonamiento jurídico sexto, se le podrá imponer el abono de apremios pecuniarios.

e) Dar traslado del escrito presentado y de la presente resolución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico séptimo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndole que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio de la oposición que pueda formularse por la ejecutada en el plazo de diez días por defectos procesales o por motivos de fondo (artículo 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en relación con los artículos 556 y 559 del citado texto legal).

Y encontrándose la empresa demandada en ignorado paradero, notifíquese la misma por medio de edictos a publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia a la ejecutada que las sucesivas notificaciones se practicarán en estrados

conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Así por este auto lo pronuncio, mando y firmo.—El magistrado-juez de lo social, José Pablo Aramendi Sánchez.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Hormigones y Encofrados Nitu, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 27 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.816/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos con el número D-412 de 2009, hoy ejecución número 163 de 2009, a instancias de don Israel Casquete Molina, contra el demandado don Said Zimrani, sobre jura de cuentas, en los que en fecha 29 de octubre de 2009 se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado don Said Zimrani en situación de insolvencia total, con carácter provisional, por importe de 232,46 euros. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones, previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado.

Así lo mandó y firma su señoría ilustrísima. Doy fe.—La secretaria judicial (firmado).—El magistrado-juez de lo social (firmado).

Y para que sirva de notificación a don Said Zimrani, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 29 de octubre de 2009.—La secretaria judicial (firmado).

(03/37.878/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 33 DE MADRID

#### EDICTO

Doña Teresa Domínguez Velasco, secretaria del Juzgado de lo social número 33 de Madrid.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancias de don Abdelazzi Frihen, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social, “FREMAP, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social”, y “Hermanos Ojeda, Sociedad Limitada”, en reclamación por Seguridad Social, registrado con el número 1.358 de 2009, se ha acordado citar a “Hermanos

Ojeda, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de noviembre de 2009, a las nueve y diez horas, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, que tendrán lugar en la Sala de vistas de este Juzgado de lo social número 33, sito en calle Hernani, número 59, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a “Hermanos Ojeda, Sociedad Limitada”, se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y colocación en el tablón de anuncios.

En Madrid, a 18 de noviembre de 2009.—  
La secretaria judicial (firmado).

(03/38.683/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.550 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Materiales Rueda, Sociedad Limitada”, contra don Arcángel Patón López, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado sentencia de fecha 7 de mayo de 2009, cuyo fallo literal es el siguiente:

*Fallo*

Que debo desestimar íntegramente, y así lo hago, la demanda interpuesta “Materiales Rueda, Sociedad Limitada”, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General de la Seguridad Social y don Arcángel Patón López, en su virtud confirmar las resoluciones administrativas declarando la responsabilidad empresarial de la demandante por las prestaciones de jubilación del beneficiario señor Herraiz Moreno correspondientes a los períodos comprendidos entre el 25 de noviembre de 2006 y 4 de diciembre de 2007, absolviendo a las demandadas de los pedimentos contenidos en la súplica de los escritos iniciadores de este procedimiento. Con condena en costas de la demandante (honorarios de letrado).

Se notifica esta sentencia a las partes, con la advertencia de que no es firme y contra ella cabe formular recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia o por

escrito de las partes de su abogado o de su representante dentro del plazo indicado.

Si el recurrente no goza del beneficio de justicia gratuita deberá al tiempo de anunciar el recurso haber consignado la cantidad objeto de condena en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” que tiene abierta este Juzgado con el número 2807/0000/60, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en la oficina del “Banco español de Crédito” (“Banesto”), en la calle Orense, número 19, de esta capital.

Asimismo, deberá en el momento de interponer el recurso acreditar haber consignado la suma de 150,25 euros en concepto de depósito en la cuenta número 2807/0000/65, seguido del número de procedimiento (cuatro cifras) y año de incoación del mismo (dos cifras), en el mismo banco.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Arcángel Patón López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.555/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 1.550 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de “Materiales Rueda, Sociedad Limitada”, contra don Arcángel Patón López, Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado el auto de fecha 26 de mayo de 2009 siguiente:

Dispongo: Que debo estimar la solicitud de aclaración, rectificando los errores materiales reiterados en los términos que hemos hecho constar en el único razonamiento de esta resolución.

Por este auto lo pronuncia, manda y firma don Antonio Seoane García, magistrado titular del Juzgado de lo social número 34 de Madrid y su provincia.—Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a don Arcángel Patón López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 26 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.553/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 66 de 2006 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Antonio García García, contra la empresa “As Courier, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 27 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda:

Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don José Antonio García García y por la cuantía de 6.041,56 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial.

Una vez firme esta resolución, archívese.

Esta es la resolución que propone el secretario judicial de este Juzgado al ilustrísimo señor don Antonio Seoane García, magistrado-jefe de lo social del número 34. Doy fe.—El secretario judicial (firmado).—El magistrado-jefe de lo social (firmado).

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “As Courier, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 27 de octubre de 2009.—El secretario judicial (firmado).

(03/37.556/09)

### JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 34 DE MADRID

EDICTO

Don Fernando Benítez Benítez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 60 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Eduardo Oriza Espín y don Jesús María Ferreiro Rodríguez, contra doña María Luisa Justo Miras, “Intervenciones en Estructuras de Madera y Patrimonio, Sociedad Limitada”, y “Resgal Restauración y Conservación, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado auto de fecha 28 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

En atención a lo expuesto, se acuerda: Tener al Fondo de Garantía Salarial por subrogado en todos los derechos y acciones de don Eduardo Oriza Espín y don Jesús María Ferreiro Rodríguez, a quienes se menciona en el hecho tercero de esta resolución, y por la cuantía que se refleja bajo la columna